

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A

MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 26 y 27, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el "*Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que "*la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena de la Constitución de la República (...)*";

Que, el artículo 22 literales c) y dd) de la LOEI, determina que "*la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativa, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y, que los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos*";

Que, el artículo 14 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que "*todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos (...)*";

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone que "*el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir las políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa*";

Que, la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012, expidió los Estándares Educativos, entre los cuales se encuentran los Estándares de Aprendizaje de las áreas de Lengua y Literatura; Matemática; Estudios Sociales; Ciencias Naturales; Educación Física; y Educación Cultural y Artística. Estándares reformados mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes Reformas al Acuerdo Ministerial No. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012

Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“PRIMERA.- *Los estándares de aprendizaje constantes en el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0482-12, de 28 de noviembre de 2012 seguirán vigentes hasta que una primera promoción de estudiantes de régimen Costa, haya concluido los años de estudio que comprenden cada uno de los subniveles de EGB y el nivel de BGU, según el Currículo Nacional vigente.”*

Artículo 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Derogatoria:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *A partir del año lectivo 2019-2020 en el régimen Costa y régimen Sierra-Amazonía, quedará derogado el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 482-12, de 28 de noviembre de 2012, así como también todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 482-12, de 28 de noviembre de 2012 y sus ulteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 482-12, de 28 de noviembre de 2012, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense de forma expresa las disposiciones transitorias constantes en Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

**MILTON LUNA TAMAYO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**